

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.701 · 1952

LEY 5701

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 1952 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5701

LEY 5701

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), para atender los gastos originados en la realización del Censo Agropecuario Nacional a efectuarse el 11 de noviembre del corriente año, dispuesto por el Gobierno de

la Nación

por Decreto número 6136, del 10 de septiembre próximo pasado y Decreto del Poder Ejecutivo de esta Provincia número 2389, del 6 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a liquidar al personal afectado a las tareas censales, destacado en las distintas zonas en que ha sido dividida

la Provincia

y/o que deba trasladarse de un punto a otro, una suma en compensación de gastos en la forma que establezca el Comando Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°. El importe que se autoriza a invertir por el artículo 1º, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5701. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).